

Tomayko, más que un caso de violencia

Es un reconocimiento a la capacidad de respuesta que pueden tener las normas jurídicas para adaptarse a las necesidades específicas de las mujeres, en el marco del respeto a los principios que informan el derecho. Si el Derecho Internacional Humanitario da cuenta en su origen de las situaciones de guerra, hoy también acoge el temor de persecución fundado que tienen las víctimas de violencia frente a sus agresores.

El temor fundado es un estado de ánimo que puede comprenderse a la luz de la teoría de género, que informa la violencia en contra de las mujeres, aunado a las experiencias personales del hecho y las experiencias de otras víctimas de persecución por violencia, como lo pueden ser, las de otras mujeres que la han sufrido o de los familiares que la rodean.

Esas experiencias compartidas, de origen cultural y estructural (de haber vivido y tener miedo frente a la violencia), son las que hacen que las mujeres pertenezcan a un grupo social determinado. Se trata de un concepto amplio, con un componente subjetivo, que pasa por la credibilidad que irradia la persona como herramienta para entender sus experiencias tanto personales como familiares.

Por eso, en este tipo de casos, nuestro



Alejandra Mora
Mora (*)

ordenamiento jurídico dispone que, en caso de duda en la apreciación de la prueba, se estará a lo más favorable para la supuesta persona agredida.

La violencia en contra de las mujeres es el tema de fondo de este caso, y que sirvió de fundamento para que finalmente se diera una resolución favorable al refugio de la señora Tomayko. Violencia, que en todo caso, fue reconocida en primera instancia por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, cuando en su resolución señaló: *"Es claro que la esencia misma de su situación es propia de situaciones de violencia doméstica cuya protección y aseguramiento debe buscarse en otras normativas especializadas"*, pero que

- La violencia en contra de las mujeres es el tema de fondo en este caso, y sirvió de fundamento para la resolución favorable al refugio para la señora Tomayko.

por un error en el punto de partida del análisis del caso, en el sentido de desconocer que la violencia puede ser causal

del refugio, las demás consideraciones y conclusiones fueron equívocas y provocaron la denegatoria del estatus en esa instancia.

No revictimicemos más a Tomayko cuestionando sus experiencias; alegrémonos de que el sistema nacional siga fundamentado en las doctrinas que informan el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, cuando lo hacen prevalecer frente a una extradición por un delito que no constituye una causa de exclusión del refugio, por no tratarse de un hecho grave, en la medida que es castigado

con una pena menor de tres años, y que en nuestro medio, si no se tiene antecedentes, ni siquiera tendría pena privativa de libertad. Lo anterior aunado al hecho de que se trata de un supuesto delito con una circunstancia atenuante, que es la búsqueda de la integridad



física y psicológica, tanto de ella como de su hija. Por eso, el caso Tomayko es más que un caso de violencia.

**Directora de la Defensoría de la Mujer*